

Estimado Dr. Larry Yesid Cuesta Palacios
Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cali.
E.S.D.

Referencia: Descorrer excepciones y solicitudes probatorias.

Proceso: Reparación Directa

Demandantes: Rafael Camacho Ledesma y otros

Demandados: Distrito Especial Santiago de Cali., y otros.

Radicación: 76001333300420220019500

Beimar Andrés Angulo Sarria, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.059.043.463 de López (Cauca), abogado titulado y en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 237908 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de las partes demandantes, descorro las excepciones presentadas por las llamadas en garantías formulados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A y solicitud de pruebas.

1) Ratificación de las pretensiones.

Me ratifico en las pretensiones de la demanda (que se deben actualizar al momento de la sentencia), especialmente en las pretensiones de los intereses moratorios que se han causado y se van a causar, con fundamento en el artículo 1080 del Código de Comercio, desde las reclamaciones extrajudiciales a la aseguradora.

2.) Frente a las excepciones propuestas a la demanda.

2.1). Frente a la excepciones propuestas por la demanda ninguna puede ser acogida porque carecen de sustento probatorio y fundamentación jurídica aplicable al caso en concreto. Se edifican en meras apreciaciones subjetivas de la parte llamada en garantía en consonancia con sus intereses.

Las excepciones relacionas con la responsabilidad, el daño, nexo de causalidad, legitimación en la causa por pasiva y las inherentes al contrato de seguro no son aplicables a este caso, no solo por carencia de prueba, sino porque los fundamentos expuestos no son aplicables a los hechos que sustentan las excepciones.

3). Solicitud de Pruebas.

3.1). Dictamen de reconstrucción de accidente de tránsito: De conformidad con el artículo 227 del Código General del Proceso, anuncio al señor Juez, que voy a aportar dictamen de reconstrucción de accidente de tránsito, para que el perito identifique sentidos viales, puntos de impacto, velocidades, prelación vial, características de la vía, estado del tiempo y causas del accidente.

Señor Juez, debido a que la demandante en el momento no cuenta con el dinero para pagar el dictamen, solicito al despacho permitirme aportar el dictamen 10 días antes de la audiencia de instrucción y juzgamiento. Esta petición, la realiza conforme al artículo 227 del C.G. del P. que dice: "La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los

requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba".

3.2.) Interrogatorio de parte: Solicito al señor juez se sirva decretar INTERROGATORIO DE PARTE de las llamadas en garantías ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A para que a través de su representante legal o quien haga sus veces y al representante legal de las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P- EMCALI E.I.C.E. absuelva el interrogatorio de parte para que declare sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar como ocurrieron los hechos, sobre las pólizas de seguros, coberturas, condiciones de aseguramiento y sobre todo lo que sea relevante al proceso.

3.2.) Interrogatorio de parte con fines de declaración de parte: Solicito al señor juez se sirva decretar INTERROGATORIO DE PARTE con fines de declaración de parte de los demandantes Rafael Camacho Ledesma, Constanza Velásquez Solano, Lina Marcela Camacho Velásquez, solicito al señor juez permitirme interrogar a los demandantes, a efecto de que respondan las preguntas que le formularé para que aclaren, precisen o informen sobre los hechos y en general sobre todo lo que sea relevante para el proceso.

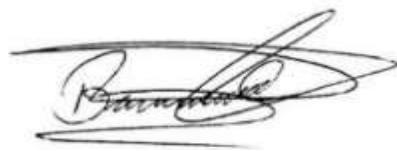
Esta solicitud se realiza teniendo en consideración que cada uno de los demandantes tienen conocimiento de los hechos y puede aportar información importante y necesaria para el esclarecimiento de los mismos y teniendo en cuenta el auto 370 del 06 de diciembre del 2024, proferido por el Tribunal administrativo del Valle del Cauca que indicó:

"Así pues, se considera que negar la prueba sin considerar esta diferencia implica cerrar la puerta a un medio que podría resultar determinante para el esclarecimiento de la verdad; pues, en presencia de varios litisconsortes, las versiones personales de quienes estuvieron en el lugar y momento de los hechos cuestionados no constituye un intento de "fabricar" su propia prueba, sino una fuente de información legítima y valiosa, que el juez debe poder valorar dentro de su marco de autonomía para formar su propio convencimiento". Es necesario que se decrete dicha prueba.

4). Notificaciones.

Las personales las recibiré en mi oficina ubicada en Cali en la carrera 4 No 11-45 Oficina 411 edificio Banco de Bogotá. Teléfonos: 5226907 – 3001950710 - 3175586909 - Correo electrónico: beimar.basabogados@gmail.com

Atentamente,



Beimar Andrés Angulo Sarria
CC. No. 1.059.043.463 de López (Cauca).
TP. No. 229736 del CSJ.